

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 463/2025-GDE

FECHA: 02/06/2025

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6395 – 09 de junio de 2025; págs. 9-10.-

**RÉGIMEN RETRIBUTIVO TRANSITORIO: Agentes
Decreto N° 1.108/05 – Modificación**

Viedma, Lunes 2 de Junio de 2025

Visto: el EX-2025-00400580- -GDERNE-CPFP#ME del Registro del Secretaría de la Función Pública, la Ley L N° 3.959, los Decretos N° 1.108/05 y modificatorios, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley L N° 3.959 establece el Régimen Retributivo Transitorio para el personal escalafonado en las Leyes L N° 1.844, L N° 2.094, L N° 2.593 y L N° 1.911;

Que el Decreto N° 1.108/05 dispone adicionales, suplementos y bonificaciones para el personal comprendido en el Régimen Retributivo Transitorio;

Que el apartado a. 14.4 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 y sus modificatorias establece los adicionales para los operadores de Programas de Promoción Familiar, Hogares Proteccionales y de contención de jóvenes en conflicto con la Ley;

Que, el Gobierno de la Provincia de Río Negro considera oportuno continuar con la jerarquización de labores primordiales para el normal funcionamiento de los Programas o Instituciones Proteccionales, de jóvenes en conflicto con la ley y de los orientados a la atención de familias en situación de vulnerabilidad dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, actualizando el valor del adicional Operador, previstos en el Decreto N° 1.108/05 y sus modificatorias;

Que para ello se propicia así un incremento en las distintas categorías del Adicional de Operador previsto en el Artículo 1° a.14.4 del Decreto N° 1.108/05;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Ministerio de Hacienda, Secretaría de la Función Pública, la Subsecretaría de Presupuesto y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 01749-25;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Incisos 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Sustituir, a partir de la firma del presente, el apartado a.14.4 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 y modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°...

a.14.4.- Adicional de Operador:

a.14.4.1.- Operador A: será percibido por el agente que preste servicios como Operador en Centros de Contención de Jóvenes en conflicto con la Ley, implica el cumplimiento de una (1) hora adicional y la rotación en los turnos, y consistirá en el pago de una suma fija de Pesos cincuenta mil (\$50.000)

a.14.4.2.- Operador B: será percibido por el agente que preste servicios como Operador en Centros de atención Integral de Niños, Adolescentes y Mujeres o de Ancianos, implica el cumplimiento de una (1) hora adicional y la rotación en los turnos, y consistirá en el pago de una suma fija de Pesos cuarenta mil (\$40.000).

a.14.4.3.- Operador C: será percibido por el agente que preste servicios como Operador en Centros Diurnos de atención Integral de Niños y Adolescentes o de Ancianos, implica el cumplimiento de una (1) hora adicional y la rotación en los turnos, y consistirá en el pago de una suma fija de Pesos treinta mil (\$30.000)

a.14.4.4.- Operador D: será percibido por el agente que preste servicios como Operador Comunitario en los programas de atención de niños, adolescentes sujetos de medidas proteccionales o jóvenes en conflicto con la ley desarrollados en el ámbito de Promoción Familiar, implica el cumplimiento de una (1) hora adicional y consistirá en el pago de una suma fija de Pesos cuarenta mil (\$40.000)

Artículo 2°.- Autorizar al Ministerio de Hacienda a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura y, de Hacienda.

Artículo 4°.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

FIRMANTES:

WERETILNECK.- Muena.